



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: UAIP-133-2013

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil catorce.

La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece, se recibió en esta Unidad, Solicitud de Información, de parte del señor [REDACTED] –en adelante el solicitante o el peticionario-, mediante la cual literalmente requiere: **“Solicito sea requerido a Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, que se abrevia ENEPASA la siguiente *información pública* en copia simple: Convenio de cooperación energética suscrito entre la Asociación Intermunicipal de Energía para El Salvador, ENEPASA, que es una entidad Intermunicipal de Derecho Público, con autonomía propia, sin fines de lucro y la empresa PDV Caribe de Venezuela, firmado el día 20 de Marzo de 2006, en el Salón Sol del Perú del Palacio Miraflores en la ciudad de Caracas, sus correspondientes reformas o modificaciones, cuya información en su totalidad es de carácter público.”** En ese contexto, la misma quedó firme el día de su recepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –que puede abreviarse LAIP-.
- II. Que de conformidad el Art. 50 literal i), entre las funciones del Oficial de Información – en adelante O.I. ó el/la Oficial-, se encuentra resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan.
- III. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 y 72 de la Ley en comento, las decisiones de los entes obligados deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.
- IV. Que con base a las facultades legales previamente establecidas se estima pertinente efectuar las siguientes consideraciones:



- a. Que la solicitud del peticionario versa, en que esta Unidad de Acceso a la Información Pública –UAIP–, requiera a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), el Convenio de Cooperación relacionado en el romano I de la presente resolución, por lo que, es necesario citar el Art. 69 de la LAIP, el cual establece que el O.I., será el vínculo entre el ente obligado y el solicitante así como el responsable de hacer las notificaciones a que se refiere dicha Ley. Además, estatuye que [el O.I.] deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información. Asimismo, el Art. 70 del mismo cuerpo legal, establece que la solicitud de información se transmitirá a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información [requerida], con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique [al O.I.] la manera en que se encuentra disponible.
- b. En virtud de lo anterior, resulta oportuno acentuar, que el primer artículo citado (Art. 69 LAIP), se refiere a que el Oficial es el enlace entre el Ente obligado y el solicitante, es decir, que en el caso que nos ocupa, la suscrita Oficial, es el vínculo entre la Corte de Cuentas de la República y el señor [REDACTED]. Y, en lo concerniente a lo regulado en la segunda disposición señalada, es decir, el Art. 70 de la LAIP, es pertinente acotar, que existe una aseveración tácita dentro del mismo, en cuanto a que las Unidades Administrativas a las que se refiere, son las Unidades que conforman la Estructura Organizacional de cada Entidad o Dependencia, que en el caso concreto, lo constituyen las distintas Unidades Organizativas de esta Institución, con quienes corresponde gestionar la información a que hubiere lugar, en el sentido que ésta haya sido generada y clasificada por alguna de ellas; dicha situación se relaciona y robustece, con lo establecido en Art. 50 literal d) de la LAIP, el cual dice que una de las funciones del O.I., es realizar los trámites **internos** necesarios para la localización y entrega de la información.
- c. Que contextualizados en ello, es pertinente mencionar que la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Corte de Cuentas, se encuentra obligada al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo relativo a conceder o denegar el acceso a información que se genere internamente y demás funciones y atribuciones expresamente establecidas en la LAIP. Por tanto, los trámites solicitados por el señor [REDACTED], trascienden de la esfera de atribuciones de la Suscrita Oficial de Información, dado que el documento del cual manifiesta interés, no ha sido generado por ninguna Unidad Administrativa en particular, ni por la Corte de Cuentas en general; aclarándose que en apego a la LAIP, esta Unidad no está facultada, para requerir de oficio información generada por otras Instituciones.



- d. Que no obstante, el artículo 50 literal c) de la LAIP, establece que el O.I., podrá orientar a los particulares sobre las Dependencias o Entidades que pudieran tener la información que solicitan. Por lo que, notándose que la solicitud en comento, ha sido dirigida a esta Corte, no siendo ésta el Ente Obligado competente para atenderla, de conformidad con el Art. 68 inciso segundo de la LAIP, esta Unidad es del criterio que la petición debe dirigirse a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, ENEPASA, por ser a prima facie, el ente generador de la información de interés del solicitante, ello, según lo dispuesto en el Art. 7 inciso segundo de la LAIP.

**POR TANTO:** Con base a las disposiciones legales citadas previamente, los argumentos antes expuestos y conforme lo dispuesto en los artículos 65, 71 y 72 de la LAIP, se **RESUELVE:**

- a) Admitir la solicitud de información presentada por el señor [REDACTED], relacionada en el romano I de la presente.
- b) Informar al referido señor, que no es posible atender la actividad requerida mediante su solicitud, por no ser competencia de esta Unidad, en base a las razones expuestas con anterioridad, y conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la LAIP.
- c) Orientar al interesado, a efecto que dirija su solicitud de información a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador –ENEPASA–, según lo dispuesto en los Artículos 7 inciso segundo, 50 literal c) y 68 inciso segundo de la LAIP.
- d) Notificar al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.



  
**Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez.**  
Oficial de Información.

//M.B.I.A